

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 008 Ordinaria de 26 de abril de 2011

#### CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

#### MINISTERIOS

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 96/11

Resolución No. 97/11

Resolución No. 98/11

Resolución No. 99/11

Resolución No. 100/11

Resolución No. 101/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 79/11

Resolución No. 80/11

Resolución No. 81/11

Resolución No. 108/11

Resolución No. 109/11

Resolución No. 110/11

Resolución No. 111/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 40/11

Resolución No. 47/11

Resolución No. 54/11

Resolución No. 59/11

Resolución No. 60/11

Resolución No. 61/11

Resolución No. 63/11

Ministerio de Justicia

Resolución No. 98/11

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 26 DE ABRIL DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 8

Página 203

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":**

**SABED:** Que el ocho de febrero de 2010, fue firmado en la ciudad de La Habana el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Mutuo y la Equivalencia de Documentos de Educación y Grados Científicos.

**QUE** el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha once de noviembre de 2010 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el Reconocimiento Mutuo y la Equivalencia de Documentos de Educación y Grados Científicos.

**QUE** el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día treinta de noviembre de 2010 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

**QUE** el día veintidós de diciembre de 2010, la República de Cuba le comunicó a la Federación de Rusia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Convenio y, a su vez, ese propio día la Federación de Rusia le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese día, conforme al artículo 10 del mismo.

**POR TANTO:** El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

**DADA** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los siete días del mes de abril de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997 "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Designar al compañero PEDRO PABLO CUTIÑO DIEGUEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los trece días del mes de abril de 2011.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

#### DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 18 de febrero de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Hernández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Alí Mohamed Ahmed Ajeili para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Gran Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista en la República de Cuba.

La Habana, 21 de febrero de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 18 de febrero de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Hernández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Bogale Tolessa Maru para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal Democrática de Etiopía en la República de Cuba.

La Habana, 21 de febrero de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 18 de febrero de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Hernández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Christine Heather Bogle para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Nueva Zelanda en la República de Cuba.

La Habana, 21 de febrero de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 18 de febrero de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Esteban Lazo Hernández, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Susanne Rumohr Haekkerup para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Dinamarca en la República de Cuba.

La Habana, 21 de febrero de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 1ro. de abril de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Manuel Avelino Couto da Silva Matos para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cabo Verde en la República de Cuba.

La Habana, 4 de abril de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 1ro. de abril de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Malgorzata Galinska-Tomaszewska, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Polonia en la República de Cuba.

La Habana, 4 de abril de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 1ro. de abril de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Gustavo Adolfo Bell Lemus para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia en la República de Cuba.

La Habana, 4 de abril de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 1ro. de abril de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la Repú-

blica de Cuba, la Excm. Sra. Mathabo Tsepa para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Lesotho en la República de Cuba.

La Habana, 4 de abril de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 12:00 m. del día 1ro. de abril de 2011 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Daffa-Alla Elhag Ali Osman para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Sudán en la República de Cuba.

La Habana, 4 de abril de 2011.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

---

## MINISTERIOS

### INDUSTRIA ALIMENTARIA

#### RESOLUCION No. 96/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 360/09, de fecha 9 de noviembre de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto relacionado en el primer apartado de la presente, elaborado por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo, por incremento de precio de las materia prima fundamental, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por incremento de precio de la materia prima fundamental, del producto elaborado por empresas de la Unión de Conservas de Vegetales, con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Anterior	Precio Mayorista Máximo Actual
Pulpa de Guayaba al 7 % en lata de 5 gls.	Ton	2352.72	3137.4612
Pulpa de Guayaba aséptica del 14-16 % en tanque de 5 galones	Ton	3439.92	4939.4491

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 360/09, de fecha 9 de noviembre de 2009, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Interior.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 97/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994 con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios,

facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Pasta de Cebolla Condimentada en tina de 10 litros con 11 kg	Tina	56.2346
Pasta de Cebolla Condimentada en tina de 19 litros con 19 kg	Tina	127.2087
Pasta de Cebolla Condimentada en tina de 20 litros con 20 kg	Tina	132.0995

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio del Comercio Interior.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales y a los directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 98/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional,

pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas de conservas de vegetales con destino al mercado interno en divisas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo en CUC
Catsup en pomo plástico dispensador de 290 gr	Pomo	0.49

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio de Turismo.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 99/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional,

pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto que se describe a continuación, elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la cadena de tiendas CIMEX.

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Pastas Largas 16 kg	Ton	18.195	12.095

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministro de Turismo.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General de la Unión Confitera y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 100/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional,

pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por las empresas de conservas de vegetales con destino al Turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo en CUC
Mayonesa en Cubeta de 2,8 kg	U	4.69

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio de Turismo.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 101/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformi-

**VARIANTE INDIRECTA**

Descripción	Desestiba y Estiba			Entongue y Desentongue			Entrega y Recepción			Total		
	MN	CUC	TOTAL	MN	CUC	TOTAL	MN	CUC	TOTAL	MN	CUC	TOTAL
Carga Refrigerada	9.72	0.30	10.02	6.35	0.19	6.54	2.62	0.08	2.70	<b>18.69</b>	<b>0.57</b>	<b>19.26</b>
Almacén Carga General	2.82	0.09	2.91	1.84	0.06	1.90	0.76	0.02	0.78	<b>5.42</b>	<b>0.17</b>	<b>5.59</b>

dad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 545/10 de fecha 13 de octubre de 2010, dictada por quien resuelve, se aprobó la tarifa máxima en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para los servicios que presta la Empresa Terminal Refrigerada, en forma abreviada TERREF, perteneciente en esa fecha al Grupo Empresarial Pesquero Portuario, en forma abreviada PESPORT, omitiéndose el desglose de las actividades en variante directa e indirecta, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la referida disposición y disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la tarifa máxima en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para los servicios y el desglose de las actividades en variante directa e indirecta que presta la Empresa Terminal Refrigerada, en forma abreviada TERREF, perteneciente hoy al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Tarifa Máxima	
		Total	CUC
Mantenimiento Congelado	M3	0.20	0.09
Almacén Refrigerado	M3	0.10	0.03
Carga Refrigerada	M3	19.26	0.57
Almacén Carga Seca	M3	8.27	0.31
Almacén Carga General	M3	5.59	0.17

## VARIANTE DIRECTA

Descripción	Desestiba y Estiba			Entrega y Recepción			Total		
	MN	CUC	TOTAL	MN	CUC	TOTAL	MN	CUC	TOTAL
Carga Refrigerada	9.72	0.30	10.02	2.62	0.08	2.70	12.34	0.38	12.72
Almacén Carga General	2.82	0.09	2.91	0.76	0.02	0.78	3.58	0.11	3.69

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 545/10 de fecha 13 de octubre de 2010, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el cuarto Apartado de la presente.

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS respectivamente, al Director de la Empresa Terminal Refrigerada, en forma abreviada TERREF, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

## INDUSTRIA BASICA

## RESOLUCION No. 79

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 para control administrativo, en su apartado Tercero, numeral 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 214, de fecha 15 de julio de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para aprobar y modificar cuando proceda, previo acuerdo con los clientes, los precios mayoristas y sus componentes en pesos convertibles máximos, resultantes de la aplicación del mé-

todo de gastos, para los diferentes surtidos del producto Carbonato de Calcio, elaborados por las empresas Geomineras, pertenecientes al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

POR CUANTO: Considerando lo expuesto en el Por Cuanto anterior, resulta necesario fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, el precio mayorista y su componente en pesos convertibles máximos, que se relaciona en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios para el producto Cal Viva Triturada, elaborados por las empresas geomineras, pertenecientes al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, el precio mayorista y su componente en pesos convertibles máximos, que se relaciona en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios para el producto Cal Viva Triturada, elaborados por las empresas geomineras, pertenecientes al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

COMUNIQUESE la presente a los directores generales de las empresas geomineras, al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de marzo de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

## ANEXO

## LISTA OFICIAL DE PRECIOS

PRECIOS MAYORISTAS DE PRODUCCION NACIONAL

MERCADO DE APLICACION: MAYORISTA

METODO DE FORMACION DEL PRECIO: METODO DE GASTOS

CODIGO	DESCRIPCION	UM	Precio	
			Mon. Total	CUC
4413040016	Cal Viva Triturada	T	169,45	102,60



**RESOLUCION No. 80**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 para control administrativo, en su apartado Tercero, numeral 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 172, de fecha 30 de junio de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para aprobar y modificar, previo acuerdo con los clientes, los precios y tarifas mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles, resultantes de la aplicación del método de gastos, para las producciones de Dolomita, Bentonita, Arena Sílice, Grava Feldespática y Mezcla de Minerales para Aterramiento, producidos por las diferentes unidades empresariales de base de la Empresa Geominera Centro, perteneciente al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

POR CUANTO: Considerando lo expuesto en el Por Cuanto anterior, resulta necesario fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles, resultantes de la aplicación del método de gastos, que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios para las producciones de Dolomita, Bentonita, Arena Sílice, Grava Feldespática y Mezcla de Minerales para Aterramiento, producidos por las diferentes

unidades empresariales de base de la Empresa Geominera Centro, perteneciente al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles, que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios para las producciones de Dolomita, Bentonita, Arena Sílice, Grava Feldespática y Mezcla de Minerales para Aterramiento, producidos por las diferentes unidades empresariales de base de la Empresa Geominera Centro, perteneciente al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

COMUNIQUESE la presente al Director General de la Empresa Geominera Centro, al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de marzo de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

**ANEXO****LISTA OFICIAL DE PRECIOS**

PRECIOS MAYORISTAS DE PRODUCCION NACIONAL

METODO DE FORMACION DEL PRECIO: METODO DE GASTOS

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	Precio	
			Mon. Total	CUC
2494020011	Arena Sílice para Moldeo clase A Fracción -0,59+1 mm.	T	29,55	12,62
2494020012	Arena Sílice para Moldeo clase B Fracción -0,2+0,074 mm.	T	16,75	10,22
2511020001	Dolomita Cruda Lavada.	T	27,45	10,57
2483040001	Bentonita Natrificada Envasada en Big Bags.	T	124,70	90,06
2483050001	Coctel de Minerales para Aterramiento Envasado en Bolsa de 10 Kg.	Bolsa	27,95	24,06
2493010001	Grava Feldespática.	T	9,90	6,42

**RESOLUCION No. 81**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su apartado tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 297, de fecha 15 de septiembre de 2009, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, faculta al que suscribe para aprobar los precios mayoristas y sus componentes en pesos convertibles de las producciones de Aceites y Grasas Lubrificantes y no Lubrificantes, a granel y envasadas, para su comercialización entre las empresas estatales cubanas y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubrificantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubrificantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta, la variación de que han sido objeto los precios referentes en el POR CUANTO que antecede, resulta necesario fijar la nueva Lista de Precios, la cual se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, complementado por el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, que autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el único Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el Listado de Precios Oficiales correspondiente a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubrificantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubrificantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

COMUNIQUESE al Director General de la Empresa Cubana de Lubrificantes CUBALUB, al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

ANEXO 1

**PRECIOS MAYORISTAS MAXIMOS DE LAS PRODUCCIONES DE ACEITES  
Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	Precio	
			Mon. Total	CUC
<b>ACEITES MOTORES</b>				
2332090007	MAR CIL 20F70 A GRANEL	Lt.	1,65	1,51
2332090207	MAR CIL 20F70 EN ENVASES DE 1 L	U	2,52	2,32
2332090407	MAR CIL 20F70 EN ENVASES DE 5 L	U	9,48	8,74
2332090607	MAR CIL 20F70 EN ENVASES DE 20 L	U	37,26	33,70
2332091007	MAR CIL 20F70 EN ENVASES DE 208 L	U	384,55	350,08
2332090807	MAR CIL 20F70 EN ENVASES DE 1 000 L	U	1 648,28	1 506,39

**RESOLUCION No. 108**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción No. 1 Ciego de Avila, actualmente Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Avila, para la concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento San Mateo, ubicada en el municipio de Ciego de Avila, provincia de Ciego de Avila, otorgada mediante la Resolución No. 263, de 28 de septiembre de 1998, y prorrogada mediante las resoluciones No. 77, de 3 de marzo de 2004, la No. 204, de 30 de agosto

de 2004, todas del Ministro de la Industria Básica, y la Resolución No. 107, de 30 de abril de 2009 de la Ministra de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de explotación y procesamiento otorgada mediante la Resolución No. 263, de 28 de septiembre de 1998, y prorrogada mediante las resoluciones No. 77, de 3 de marzo de 2004, la No. 204, de 30 de agosto de 2004, todas del Ministro de la Industria Básica, y la Resolución No. 107, de 30 de abril de 2009 de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Avila, en el área del yacimiento San Mateo, ubicada en el municipio de Ciego de Avila, provincia de Ciego de Avila.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación y procesamiento, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se derogan las resoluciones No. 263, de 28 de septiembre de 1998, No. 77, de 3 de marzo de 2004, No. 204, de 30 de agosto de 2004, todas del Ministro de la Industria Básica, y la Resolución No. 107, de 30 de abril de 2009 de la Ministra de la Industria Básica, por la que se le otorgaron los derechos mineros y sus prórrogas a la Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Avila, en el área del yacimiento San Mateo, ubicada en el municipio de Ciego de Avila, provincia de Ciego de Avila.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Ciego de Avila.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 109**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Vencido el término otorgado a la Empresa de Recursos Materiales de la Construcción (REMAT), subordinada al Ministerio del Interior, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Veta Manuela-Veta Nueva, ubicada en el municipio de Mariel, provincia de La Habana, actualmente provincia de Artemisa, otorgado mediante la Resolución No. 272, de 14 de febrero de 2010, de la Ministra de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa de Recursos Materiales de la Construcción (REMAT), subordinada al Ministerio del Interior, mediante la Resolución No. 272, de 14 de febrero de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, en el área denominada Veta Manuela-Veta Nueva, ubicada en el municipio de Mariel, provincia de La Habana, actualmente provincia de Artemisa.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 272, de 14 de febrero de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, por la que se le otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa de Recursos Materiales de la Construcción (REMAT), subordinada al Ministerio del Interior.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Recursos Materiales de la Construcción (REMAT).

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 110

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Empresa de Cemento Siguaney, para la concesión de explotación en el área del yacimiento Taguasco Sector II, ubicada en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spiritus, otorgada mediante la Resolución No. 96, de 2 de marzo de 2000, y prorrogada mediante la Resolución No. 54, de 12 de febrero de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 96, de 2 de marzo de 2000 y prorrogada mediante la Resolución No. 4, de 12 de febrero de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Cemento Siguaney, en el área del yacimiento Taguasco Sector II, ubicada en el municipio de Taguasco, provincia de Sancti Spiritus.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las resoluciones No. 96, de 2 de marzo de 2000, y la No. 54, de 12 de febrero de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, por la que se le otorgaron los derechos mineros y su prórroga a la Empresa de Cemento Siguaney, en el área del yacimiento Taguasco Sector II.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 111

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, para la concesión de explotación en el área del yacimiento Arimao III El Güiro zona VI, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos, otorgada mediante la Resolución No. 182 de 12 de mayo de 2005 de la Ministra de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 182 de 12 de mayo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, en el área del yacimiento Arimao III El Güiro zona VI, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 182 de 12 de mayo de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, por la que se le otorgaron los derechos de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, en el área del yacimiento Arimao III El Güiro zona VI, ubicada en el municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

**Tomás Benítez Hernández**  
Viceministro Primero  
de la Industria Básica

## **INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**

### **RESOLUCION No. 40/2011**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, que contempla la planificación de emisiones del sellos de correos para el año 2011, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DEL EJERCITO CENTRAL"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"50 ANIVERSARIO DEL EJERCITO CENTRAL"**, con el siguiente valor y cantidad:

66. 045 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del logotipo del Ejército Central.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de marzo de 2011.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 47/2011**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución Ministerial No. 8 de 25 de enero de 2011, se autorizó la confección de 300 000 tarjetas postales de felicitación por el “**DIA DE LOS ENAMORADOS**”.

POR CUANTO: La Empresa Correos de Cuba, interesa de este Ministerio, se autoricen 9 240 tarjetas postales adicionales que fueron impresas por el “**DIA DE LOS ENAMORADOS**”, y no fueron consideradas en la Resolución No. 8/2011, mencionada en el párrafo precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la confección de 9 240 tarjetas postales de felicitación adicionales por el “**DIA DE LOS ENAMORADOS**”, prepagadas, por un valor de venta al público de \$ 1.00, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con ocho vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizados para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de abril de 2011.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 54/2011**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, MIC, tiene la atribución y función de establecer, regular y controlar la política y las estrategias para el desarrollo, la evolución, la producción, la comercialización y la utilización de los servicios y tecnologías de la informática y las comunicaciones, el desarrollo y evolución de la industria electrónica y la automatización, el desarrollo de la infraestructura de las redes de infocomunicaciones, de los servicios de valor agregado, de los servicios postales, y de conjunto con los organismos correspondientes, el acceso a las redes con alcance global.

POR CUANTO: La concesión administrativa del servicio público de telecomunicaciones, otorgada a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, por el Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que ETECSA, propondrá al Organismo Regulador la modificación de las tarifas de servicios de telefonía celular ofrecidos en Moneda Libremente Convertible, el servicio antes mencionado, está amparado en el artículo 11, inciso v, servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres del mencionado Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3740 de fecha 4 de agosto de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, establece que ETECSA, puede efectuar sus operaciones comerciales en Moneda Extranjera Libremente Convertible, siempre que los servicios se presten a personas o entidades cuyos ingresos, actividades u operaciones, las perciban o se realicen en esta clase de moneda.

POR CUANTO: ETECSA ha presentado a la aprobación del Organismo Regulador, una propuesta de reorganización del esquema tarifario actual para los servicios de telefonía celular, ofertados en la modalidad Pospago, la que se ajusta a los requisitos legales establecidos y cuya aplicación va en beneficio de los usuarios de este servicio.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el nuevo esquema tarifario para los servicios de telefonía celular, ofertados en la modalidad Pospago, el que queda conformado de la forma siguiente:

Planes	Renta Mensual (USD)	Minutos incluidos	USD / min. adicionales
<b>PLAN OACE</b>	30	100	0.30
<b>PLAN A</b>	45	120	0.45
<b>PLAN B</b>	70	200	0.45

Planes	Renta Mensual (USD)	Minutos incluidos	USD / min. adicionales
PLAN C	100	300	0.45
PLAN D	130	400	0.45
PLAN E	190	600	0.45
PLAN F	250	800	0.40
PLAN G	400	1 300	0.40

SEGUNDO: Aprobar la tarifa mensual de \$ 25.00 USD para el servicio de mensajería corta (SMS) ofertado en la modalidad de Pospago, que incluye las siguientes facilidades:

- I-Envío de 100 SMS nacionales con posibilidad de respuesta en tiempo real.
- II- Recepción de SMS sin costo alguno.
- III- Recepción de llamadas de voz desde teléfonos nacionales con pago en pesos convertibles o desde el exterior, sin costo alguno.

TERCERO: Establecer que solo pueden contratar y utilizar la oferta del Plan OACE, las oficinas centrales de los organismos de la Administración Central del Estado, quedando expresamente excluidos sus sistemas empresariales u otras instituciones relacionadas con dichos organismos.

CUARTO: Las personas jurídicas que contrataron o que de cualquier modo se beneficiaron de ofertas anteriores de esta modalidad de servicio y que eran comercializadas por ETECSA, contarán con un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre del año 2011, para contratar alguna de las nuevas ofertas establecidas en la presente disposición.

QUINTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, queda encargada de controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

COMUNIQUESE a los viceministros, a los directores de Economía, Regulaciones y Normas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión, todos del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2011.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 59/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2011, entre otras, aparece la destinada a divulgar las "AVES POR LA UNIDAD II".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar las "AVES POR LA UNIDAD II", con los siguientes valores y cantidades:

- 168 245 Sellos de 0.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un ave *Ramphastos sulfuratus*, de Belice, pintura realizada por Antonio Guerrero Rodríguez.
- 168 245 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un ave *Melanerpes portoricensis*, de Puerto Rico, pintura realizada por Antonio Guerrero Rodríguez.
- 168 245 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un ave *Icterus nigrogularis*, de Curazao, pintura realizada por Antonio Guerrero Rodríguez.
- 168 245 Sellos de 0.30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un ave *Eumomota superciliosa*, del Salvador, pintura realizada por Antonio Guerrero Rodríguez.
- 168 245 Sellos de 0.50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un ave *Venellus chilensis*, de Uruguay, pintura realizada por Antonio Guerrero Rodríguez.
- 168 245 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un ave *Pharomachrus mocinno*, de Guatemala, pintura realizada por Antonio Guerrero Rodríguez.
- 168 245 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un ave *Pelecanus occidentalis*, de San Cristóbal y Nieves, pintura realizada por Antonio Guerrero Rodríguez.
- 167 245 Sellos de 0.85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de ave *Orthorhynchus cristatus*, de San Eustaquio, pintura realizada por Antonio Guerrero Rodríguez.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA.

Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de abril de 2011.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 60/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero del 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Empresa de Correos de Cuba ha solicitado la confección de 40 Tarjetas Permanentes con distintas vistas y 40 sellos diferentes.

POR CUANTO: Resulta procedente autorizar dichos enteros postales para que se confeccionen y pongan en circulación por la Empresa Correos de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 640 000 tarjetas prepagadas con distintas imágenes de las provincias que se relacionan a continuación, con su correspondiente sello con porte pagado.

Camagüey	20
Cienfuegos	20
Guantánamo	16
La Habana	40
Matanzas	40
Santi Spíritus	30

Santa Clara	16
Ciego de Avila	16
Granma	16
Holguín	16
Las Tunas	8
Pinar del Río	24
Santiago de Cuba	30
<b>Total</b>	<b>292</b>

SEGUNDO: Estos Enteros Postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizados para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de estos enteros postales, distribuyendo las cantidades necesarias a los correos del país. La misma, queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de abril de 2011.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 61/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitación por el "DIA DE LAS MADRES", las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.



POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 10 300 000 tarjetas postales de felicitación por el “**DIA DE LAS MADRES**”, prepagadas, por el valor de venta al público de \$ 1.00, las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con ocho vistas diferentes que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos Enteros Postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizados para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La misma, queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de abril de 2011.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 63/2011**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, que contempla la planificación de emisiones del sellos de correos para el año 2011,

establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “**50 ANIVERSARIO DE RADIO HABANA CUBA**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el “**50 ANIVERSARIO DE RADIO HABANA CUBA**”, con el siguiente valor y cantidad:

115 045 Sellos de \$ 2.05 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de América del Norte y América del Sur y el logotipo de Radio Habana Cuba.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de abril de 2011.

**Medardo Díaz Toledo**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**JUSTICIA**

**RESOLUCION No. 98**

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 23 de marzo de 2007.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral 4, los autoriza para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por resoluciones número 156-02 de 17 de abril de 2002, número 237-02 de 20 de junio de 2002 y número 440-02 de 25 de noviembre de 2002, todas del Ministro del Ministerio del Transporte, fueron creadas la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, conocida por las siglas “TRANSCONSUL”; “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, conocida por las siglas “POR-CONSUL” y la “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, conocida por las siglas “FERCONSUL”, respectivamente.

POR CUANTO: Por resoluciones ministeriales número 315 de 28 de diciembre de 2004, número 316 de 28 de diciembre de 2004 y número 317 de 28 de diciembre de 2004, todas del Ministro de Justicia, fue aceptado el traspaso a este Ministerio de la “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, conocida por las siglas “FERCONSUL”; “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, conocida por las siglas “PORCONSUL” y “Empresa de Consultoría Jurídica de Transporte Automotor”, conocida por las siglas “TRANSCONSUL”, respectivamente, con el objeto empresarial que en cada caso se especifica.

POR CUANTO: Por Resolución número 66/2011 de 17 de febrero de 2011, del Ministro del Ministerio de Economía y Planificación fue autorizada, a solicitud de quien suscribe, la fusión de las “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, en forma abreviada “PORCONSUL” y “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, en forma abreviada “FERCONSUL”, en la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, en forma abreviada “TRANSCONSUL”.

POR CUANTO: Asimismo, la propia Resolución número 66/2011 dispone el traspaso de los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de las “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos” y “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, hacia la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, todas subordinadas a este Ministerio, y esta última se subroga en lugar y grado de las traspasadas, a todos los efectos legales.

POR CUANTO: La citada Resolución número 66/2011 cambia la denominación de la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, en forma abreviada “TRANSCONSUL”, que autoriza crear fusionada, por el de “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, subordinada a este Ministerio.

POR CUANTO: En mérito a lo expuesto en los Por Cuantos que anteceden, resulta procedente crear la “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, subordinada a este Ministerio de Justicia, y consecuentemente con ello, derogar las resoluciones ministeriales números 315, 316 y 317 todas de 28 de diciembre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Fusionar la “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, conocida por las siglas “PORCONSUL” y la “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, conocida por las siglas “FERCONSUL”, en la “Empresa Consultoría Jurídica del Transporte Automotor”, conocida por las siglas “TRANSCONSUL”.

SEGUNDO: Crear la “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, a partir de la fusión de las empresas de Consultoría Jurídica a que se refiere el apartado anterior, que mantendrá su domicilio en calle Santa Catalina número 815, entre Vento y San Juan Bosco, municipio de Diez de Octubre, provincia de La Habana.

TERCERO: Transferir los bienes, recursos, derechos y obligaciones de la “Empresa Consultoría Jurídica de los Puertos”, conocida por las siglas “PORCONSUL” y la “Empresa Consultoría Jurídica Ferroviaria”, conocida por las siglas “FERCONSUL” a la “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL” que por la presente se crea, la que se subroga en su lugar y grado a todos los efectos legales.

CUARTO: La “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, subordinada a este Ministerio, tiene el objeto empresarial siguiente:

1. Prestar servicios legales especializados a las entidades del sistema del transporte, con prioridad a las ramas automotor, ferroviaria, portuaria y a cualquier otra persona jurídica que lo necesite, consistentes en:
  - a) Asesoría, asistencia legal, representación y mediación en cualquier clase de proceso que se suscite ante los órganos judiciales o arbitrales, organismos de la administración central del Estado, Fiscalía, instituciones, Cortes de Arbitraje y autoridades de cualquier índole, involucradas en los asuntos que se sometan a la consideración de la Consultoría.
2. Realizar funciones de secretaría letrada.
3. Dictaminar y emitir opiniones legales sobre asuntos que se sometan a su consideración.
4. Llevar a cabo la confección de expedientes de depuración de cuentas.
5. Prestar servicios de consultoría organizacional encaminada al perfeccionamiento empresarial y a la implementación de sistemas de calidad.
6. Asesorar y asistir legalmente la elaboración de la documentación, concertación y ejecución de negocios.
7. Prestar servicios de capacitación profesional sobre temas legales.
8. Actuar como agente o corredor de seguro en actividades relacionadas con el seguro de bienes en general, de responsabilidad civil, así como de administración de riesgos.
9. Prestar servicios de corresponsalía a otros Bufetes y Consultorías que radiquen en el exterior, conforme las regulaciones vigentes.

QUINTO: La “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL” prestará los servicios a que se refiere el apartado anterior en pesos cubanos.

Quando se trate de personas jurídicas mixtas o extranjeras el cobro del servicio es en pesos convertibles.

SEXTO: Derogar las resoluciones ministeriales número 315 de 28 de diciembre de 2004, número 316 de 28 de diciembre de 2004 y número 317 de 28 de diciembre de 2004.

DESE CUENTA a la Secretaria del Consejo de Ministros y a los ministros de los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social y Comercio Interior y al Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNIQUESE a los viceministros, a los directores de la Oficina Nacional de Estadísticas, Registro Central Comercial, Dirección de Atención a las Entidades Seleccionadas y Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, ambas del Ministerio de Economía y Planificación, a los directores de las direcciones de Atención a Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicio, de Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio y de Recursos Humanos de este Ministerio, al Jefe del Registro Mercantil y a cuantas más personas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de marzo de 2011.

**María Esther Reus González**  
Ministra de Justicia